

Parte
Copia del R. m. de los
Diezmos del Partido de Lu
rin y Pachacamac p. el Bien
no de 1826. a 1828.



O. L. 150-56



14-0150
AS. 56
DOC. 75
FOL. 17

1826 1828
ДЕПОЗИТЪ НА ДЪЛЪЖНОСТЕ
КЪ ВЪВЕДЕНА СЪВЕЩАНИЕ
ДЪЛЪЖНОСТЪ

Municipalidad

1

1

Luzán Ab/ 25 de 1826.

Al Sr Int.^e de provincia D.ⁿ Agust. Biberio

El Caudel q.^d V.^s me ha compuesto
con el oficio correspondiente sobre
el remate de Diezmos y el de esta pa-
rtido, como se hardao los nueve pa-
regones con lo q. contesto a V.^s

D.^s G.^{de} a V.^s

Camilo Perez
A.C.D.E.



Handwritten text at the top right, possibly a name or address, appearing as "Handwritten" in reverse.

Handwritten text in the upper left quadrant, appearing as "Handwritten" in reverse.

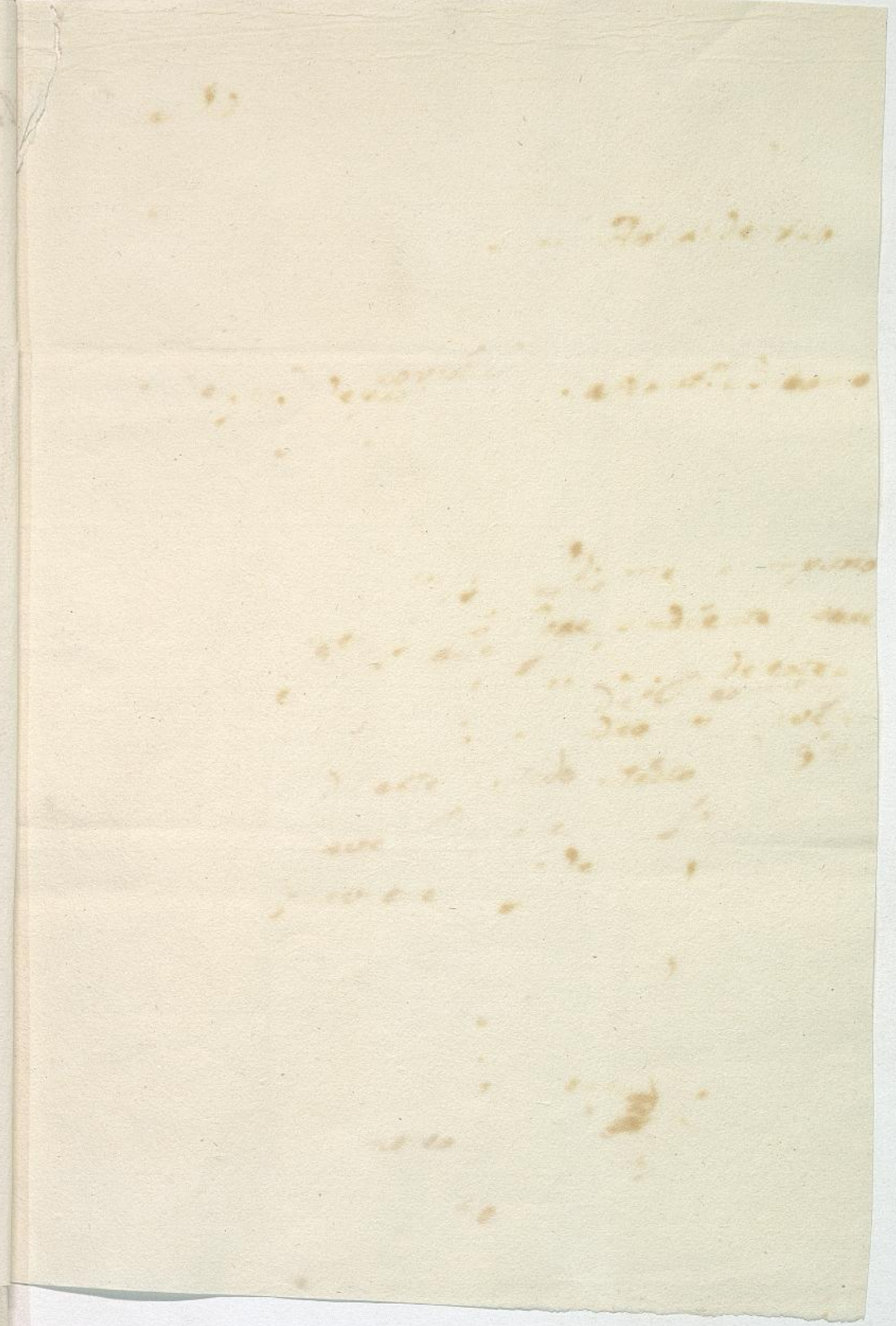
Handwritten text in the middle section, appearing as "Handwritten" in reverse.

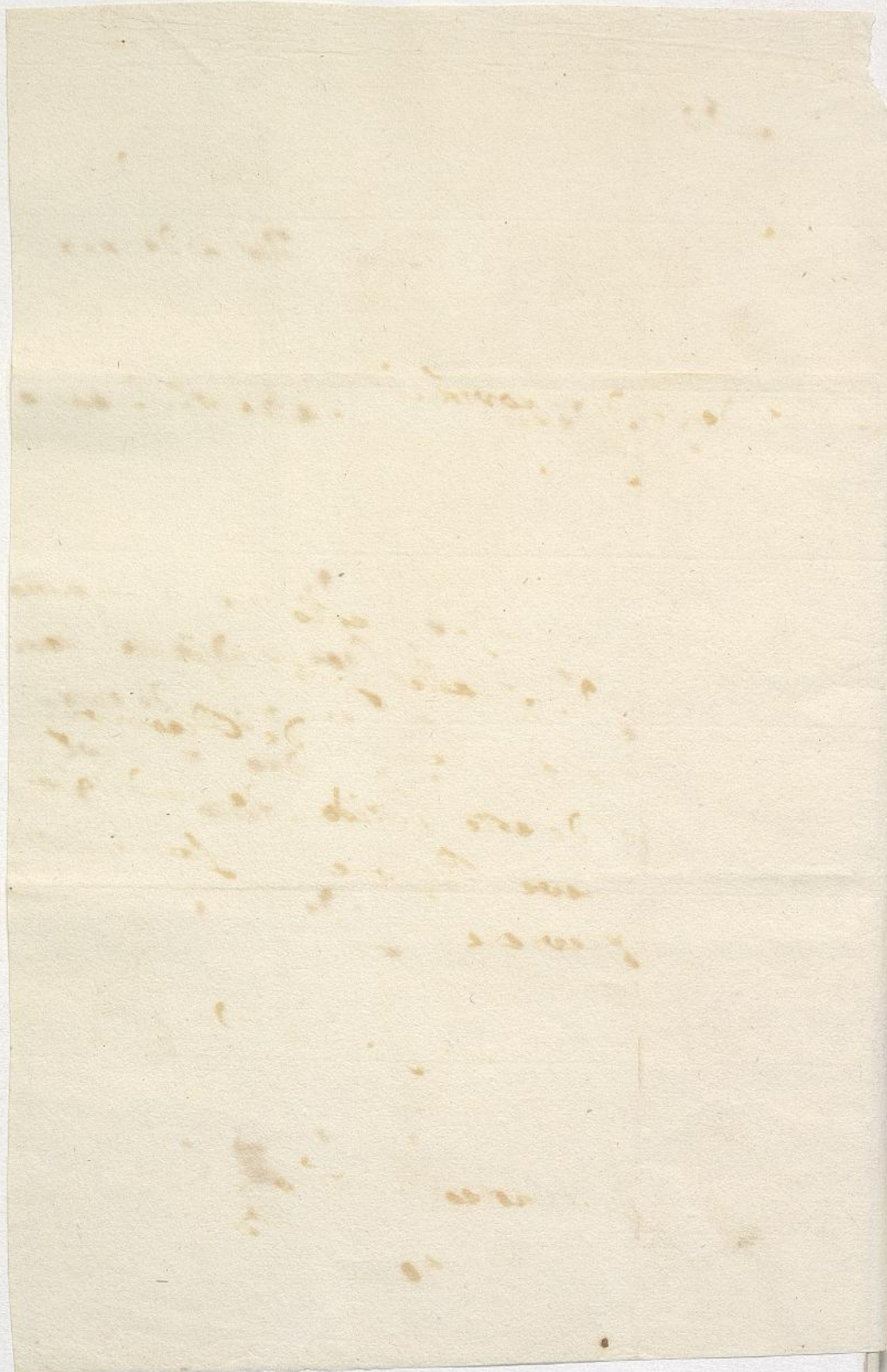
Large block of handwritten text in the lower middle section, appearing as "Handwritten" in reverse.

Handwritten text in the lower left quadrant, appearing as "Handwritten" in reverse.

Handwritten text at the bottom of the page, appearing as "Handwritten" in reverse.







Fragment of text from the adjacent page, including a purple circular stamp with the word "MINI" visible.

Municipalidad

Pachacama Ab.ª 25 de 1826

Sr. Intendente de Provincia D.ª Agustín Bi-
banco

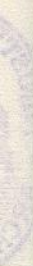
En cumplimiento del oficio de
V.ª y Castel.ª a Compañía So-
bre el Remate de Piezas y
el de este Partido Se mandado los
nueve Pregones Conforme nos
previene

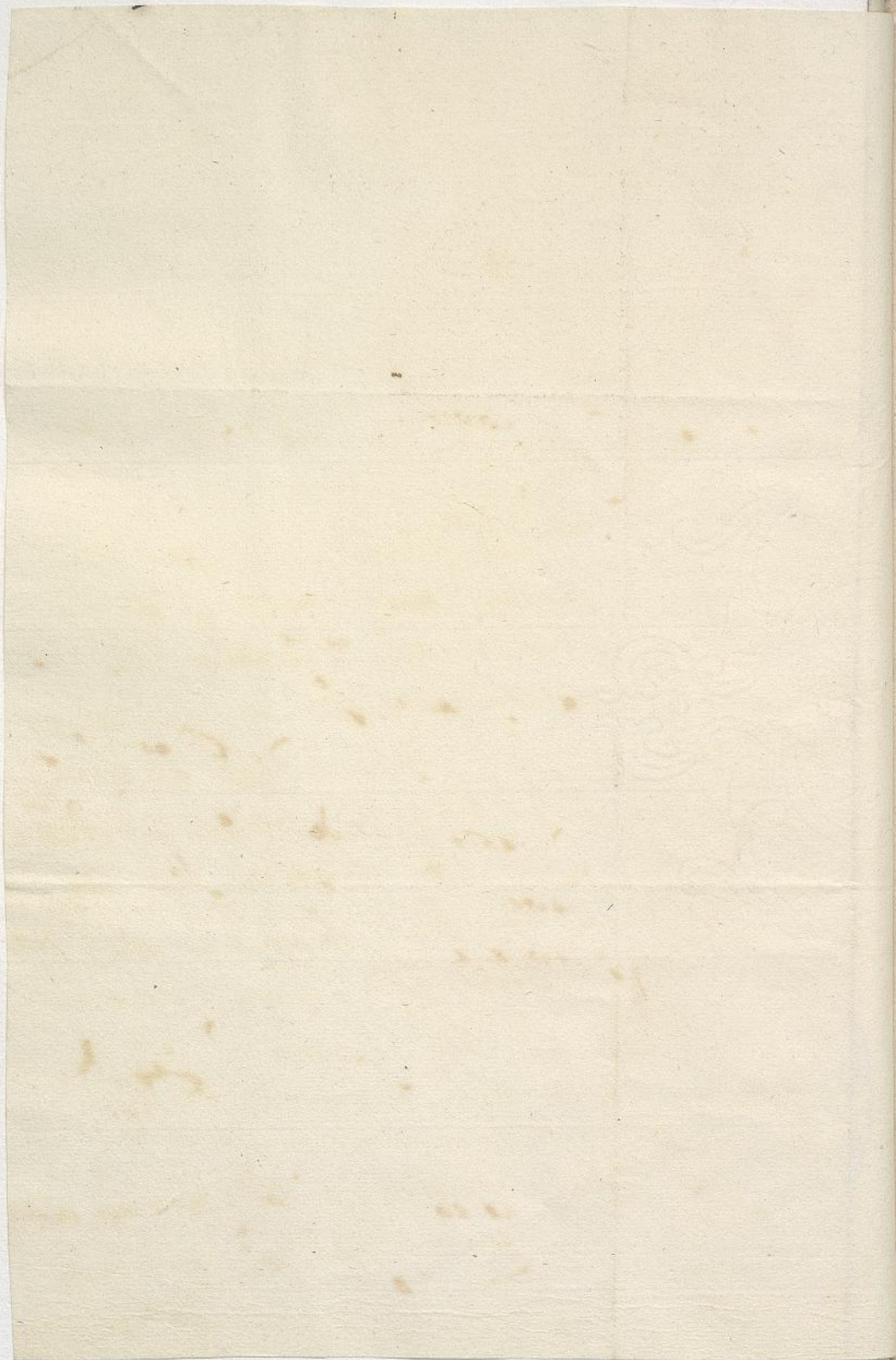
D.ª G.ª de a V.ª

Timoteo Castillo
A.C.P.



1878





Un quartillo.



SELLO QUARTO UN QUARTILLO:
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y UNO.

Valga para el Bimestre de 1825 y 1826

El Coronel D. Jose M.^a Eguiguren Prefecto del De-
partam.^{to} de esta Capital Preced.^{te} de la Junta Unida
de Diezmos de este Arzobispado, y el D.D. Jose Juan
Bermudez Dignidad de Chantre de esta S.^{ta} Iglesia
Metropolitana Director y vocal de dha Junta Uni-
da Hacemos saber al Intendente de este Partido
de Lima como p.^a los Sres de la Junta Unida se ha
proveido el auto del tenor siguiente: En Lima
y Encaes diez de mil ochocientos veinte y seis:
Los Señores Jueces de la Junta Unida de Diezmos
à saber D. Jose M.^a Eguiguren Coronel de Exerci-
to Prefecto del Departam.^{to} de esta Cap.^l Precedente;
D.D. Jose Juan Bermudez Dignidad de Chantre
de esta S.^{ta} Iglesia Metropolitana Director D.D. Bar-
tolome de Orduña Hacenero de dha S.^{ta} Iglesia;
Director D. Lorenzo Pizaro Administrador Contar-
dor del Fomento Publico, y D. Andres Figueroa Contar-
dor de Diezmos dijeron que p.^a quanto estan p.^a
cumplirse el termino p.^a q.^e se remataron los Dmos
de los Partidos de Carabayllo, Surco y date, Callao
Magdalena y Luquichan, Lurin y Pachacamac,
Uchala y Arica, Canete, Yca, Pisco, Naica, Santa, Cava-
tambo, Tarma, Conchucos, y Huarochiri: Y siendo
presio q.^e se devan sacar à publica subasta.
por tanto devian mandar y mandaron se pasen
los correspond.^{tes} Despachos à los Intend.^{tes} de dho Par-
tidos, p.^a q.^e se hagan dar y den nuevo pregones à
los Diezmos de su Jurisdiccion, y admitiendo las por-
turas q.^e hicieren à ellos, asi p.^a Jueces, como por
Partidos menores, citados. Los Postores remitiran
à esta Junta Unida las diligencias q.^e practicasen
presiam.^{te} al principio del mes de Abril, p.^a proceder
à su remate en el siguiente Mayo: Y q.^e en esta Ciu.



dad y en las puertas de este Fral, se den los pre-
gones dispuestos p.^o Dño: Cuyas Diligencias se pon-
dran á continuacion de este auto; p.^a proceder á lo
demas q.^e convenga: Y asi lo proveyeron y rubricaron
de q.^e certificaciones quatro rubricas = Olaya = En cuya con-
formidad mandamos al Intend.^{te} de este Partido de
Lima, q.^e luego q.^e vea este Despacho, ordene se den
nueve pregones á los Dños de Carabaylo, Surco
y Late, Callao y Magdalena, Auriganchu, Aurin
y Pachacamac, admitiendo las posturas q.^e se
hicieren, asi p.^o gruesas, como p.^o partidos menores,
asegurandolas con fianzas de todo abono, y remi-
tiendo todo preciam.^{te} á esta Junta á principio
del mes de Abril, p.^a proceder á las demas diligen-
cias, hasta realizar el remate en el siguiente
Mayo. Dado en Lima y Enero trece de mil ochocien-
tos veinte y seis = Torc. Ill.^a Egurquias = Torc. Ill.^a
Bermudes = Por mandado de los Señores Presid.^{te} y vo-
cáles = Faustino de Olaya = Escrivano de Diezmos =
Intendencia de la Provincia de Lima. Mayo veinte
y cinco de mil ochocientos veinte y seis = Por recibida
este Despacho de los Señores Prefecto Presid.^{te}
y vocales de la Junta Unida de Dños, Guardese y
cumplase, y en su consecuencia librense las
ordenes oportunas á los Alcaldes de los Pueblos
de la Jurisdiccion de esta Intend.^a p.^o q.^e haciendo
dar nueve pregones, y firmando Carteles, convo-
cando licitadores á los Diezmos de ~~el~~ respecti-
vo Partido devuelvan todo á esta Intend.^a con la
devida constancia q.^e lo acredite = Vivanco = In-
tend.^a de Prov.^a Republica Peruana = Lima y Abril
veinte y nueve de mil ochocientos veinte y seis
Al Sr D. Faustino Olaya = Remito á V. el Des-
pacho q.^e me dirigió de oñ de los Señores de la
Junta Unida de Diezmos con las diligencias
practicadas sobre el remate de los Partidos
de la Jurisdiccion de esta Intendencia; ha-
ciendolas V. presente á Dños Señores = Dios
guarde á V. Agustin Vivanco = Lima y Ab-
ril veinte y nueve de mil ochocientos vein-
te y seis = Por recibidas estas diligencias

4.
 Hagase p.^a el presente Escrivano expedien-
 tes p.^a separado de cada uno de los Partidos de
 Diarinos de Carabaylla, Surin y Pachacamac,
 Surco y Lata, Surigancha, Callao y Magdalena,
 y fecho traigase todos ellos p.^a proveer lo q.^e co-
 rresponda = Lucero Tubring = Olaya

La copia de los originales q.^e quedan en el Expt.^o de Carabaylla ag.
 me Remito. It.^e a. Coupe pongo el presente auto. Ciello mandado
 en el auto inserto en Lima y Abril veinte y siete de mil ochocien-
 tos y veinte y seis =

Juan de Olaya
 Escribano de D.^{no} J.
 de D.^{no} J. de D.^{no} J.



Lima y Mayo 2. de 1826.

Visto este Exped. en Santa Unida de D.^{no} J. Mandaron q.^e dandose
 mil ochocientos y veinte y siete p.^a al Expt.^o de D.^{no} J. de Surin y Pachacamac para
 al Sr. Prefecto Preud. p.^a el teniente de dia en q.^e deba veri-
 ficarse =

Juan de Olaya

Olaya

1er Pregon En Lima y Mayo dos de mil ochocientos veinte y siete
 En cumplimiento de lo mandado en el auto ant. yo el Escribano
 de Fran.^{co} Carrillo Negro Criollo q.^e hace oficio de
 pregonero hice dar y di el primer pregon dos fees
 en Olaya

2o Pregon En Lima y Mayo cinco: hice dar y di por vez del
 mismo pregon. el segundo pregon dos fees =

Olaya

Dos fees: Lucero



Un quartillo.

**SELLO CUARTO UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Vista por el Ilmo. Sr. Oydor de 1822

Certif. de
Cartely. 6

En la fecha hicimos y firmamos leyó
rey publico y acordado de los Cartely del
tenor sig. = Por auto proveido de los S. de la
Junta Unida de Dny. de las medidas fizar Cartely
comorando licencias p. a el Remate de los Dny. de los Par
tidos de Lima y de las Callas y de los de Carabaillo, de
los de Pachacutia, de los de Lurigancho, de los de Callata y de los
de Santa. Lincen quisiere hacer postura ocurra a la
admiracion de q. hiliere. Lima Mayo cinco de mil ochocientos
veinte y uno =

3er
Pregon

En Lima y Mayo diez: hize dar y di el tercer pregon
de diez fee. =

Olave

4o
Pregon

En Lima y Mayo otros: hize dar y di el quarto
pregon de diez fee. =

Olave

5o
Pregon

En Lima y Mayo otros: hize dar y di el quinto
pregon de diez fee. =

Olave

6o
Pregon

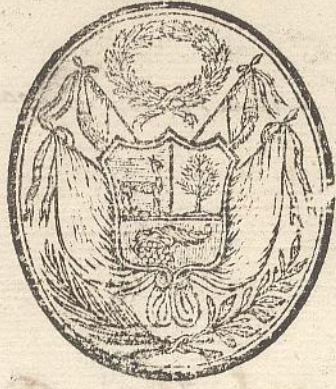
En Lima y Mayo diez: hize dar y di el sexto
pregon de diez fee. =

Olave

Olave

Dos reales

REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.



Al Sucesor La cedores

Don Lore Sabed en la forma debida pa
rises ante US y digo: que esta po a rema
tarse el dicomo de Turin y Pachacama
por el bienio que a de tener asta treinta
de abril de 828. y po el caso de la
Subharta hago postura a eln. dicomo
en la cantidad de dos mil ljos. bajo
de la fianca de Dn Narciso de la
Cobna que suscribe este escrito
y pa ello

At US suplico se sirva admitir dicha postura
y mandan se me cite po el dia del Rema
te segun es de Justicia

Narciso de la Cobna
Por de la Cobna



Lima y Mayo 8. de 1826

Por admitida esta portura en quanto ha lugar este
sele para el dia del remate.



Maya



Maya

En el mismo dia: hice saber el ante ante al Jefe
de la Caceria de Jofee.

Maya

Maya



7o
Pregon

En Lima y Mayo Diez: hice dar y di el
septimo pregon de Jofee.

Maya



8o
Pregon

En Lima y Mayo Once: hice dar y di el octavo
pregon de Jofee.

Maya



9o
Pregon

En Lima y Mayo Trece: hice dar y di el no-
veno pregon de Jofee.

Maya



Dos reales



REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. de la Junta Unida de Diezmos

Marcos Amado Natural del Pueblo
de Tachacoma se precuenta al Sr. que habi-
endo llegado a su noticia estar en el mar los
Diezmos, hace postura a los Carridos de In-
ca y Tachacoma, en la Cavidad de destino
siempre, ofreciendo al efecto p.^o fiadores ad.
Jose Prado, D. Juanin Baraona, y D. Ygnacio
Minabilla caso de que se le admira.
Lima y Mayo 7. de 1826.

Marcos Amado

Jose Prado

Ygn. Minabilla



Lima y Mayo 13. de 1826.

Por admitida esta postura en quanto ha lugar en dho
ciudad p. el dia del temate



Se hizo saber



Maya



Lima y Junio 7. de 1826.

Se señala p. el temate del q. Dño. de este Partido

de Larin y Pachacamac el sabado die del corr.º

denos tres pregones may. fivense Cartely y citese a

Sanct. dly. n.º q. la compaña yaly Licitadores

presentados



Maya



1er
Pregon

En el mismo dia: hize dar y di el primer pre-
gon voy fee-

Maya



2o
Pregon.

En otro de junio: hize dar y di el segundo
pregon voy fee-

Maya





REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

11. de la Suma Vinda de Domingo

D. Manuel Puentas con el debido respeto
pasa a V. E. y digo: Que hallandose fijados carreteros
p. el camino de los domingos del Partido de
Luzan y Pachacamac p. el biennio de 1826 a
1828. hago presente a V. E. en la cantidad de
dos mil cinco p. p. lo cual ofrecio de fia
dorey mancomunado a D. Juan José
Alamora y a D. Fernando Puentas am
bos Hacendados y fincadas en esta Ciudad
que en prueba de su consentimiento firman
conmigo este escrito: POR PARTE

M. S. pido y sup. que habiendo p. admitida esta
presente se sirva mandad se me cite p.
el dia de Viernes p. la de Jun. 2.

Manuel Puentas Juan José Alamora
Fern. Puentas



Lima y Junio 8. de 1826.

Por admisión a la Suma: Circule p. el dia
del Mance.

~~3~~

[Signature]

Maya

Certif. de
Carteles.

Doy fee: Que hoy dia de la fecha hice
fijar y fijar Carteles convocando licitador y
el sabado dia del cor. como señalado p. la
manc de los Diezmos del Partido de Callao y
Magdalena, Surin y Pachacamac y Mala y dia
Lima y Junio ocho de mil ochocientos veinteseis

Maya

3er
Pregon

En Junio nueve: hice dar el tercer pre-
gon doy fee-

Maya

Cita.

En el dia: citi ad. Manuel Puertog Poson
doy fee-

Maya

Dilig.^a

Doy fee: Que habiendo solicitado la
persona del Portor presentado D. Marcos Amad
p. el licitarlo p. el dia de mañana, no pudo ser ha-
vido p. haberme informado ser vecino de Pachac
camac. Lo pongo p. dilig. en el mismo dia a las
dilig. que ant.

Maya

Dos reales



REPUBLICA PERUANA

SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

S. de la Junta Unida de D^{nos}.

D. Mariano Vello ante V. S. con su Mayor rendimiento expongo: Que sabiendo se va à rematar el terreno de Durin y Sachacamae hago postura à el en la cantidad de mil seiscientos p.^{os} con protesta de adelantarla, y bajo de la fianza del sujeto que con migo subscribere: y por esto.



A V. S. pido y suplico: se sirva tenerme p.^o opuesto à dicho Remate p.^o ter de Justicia V.^o.

Mariano Vello Fernando Cabras &



Lima y Mayo 6. de 1826.

Por admitida esta Postura citesele p.^a el dia
del remate.

  El J. J.
Maya

En Lima y Junio diez: citi p.^a lo q. se manda
en el auto de f. ad.^u Mariano Vello Postor
Doy fee.

Maya


En el mismo dia: Citi p.^a Junta al. v. de Soc
Man. Bermudez Doy fee.

Maya


Segundante hiee otra al. v. de Bartolome
Orduna Doy fee.

Maya


Mediasam. hiee otra al. v. de Lorenzo Baro
Doy fee.

Maya


En dho. dia: hiee otra al. v. de Andres
Biquero Doy fee.

Maya




REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826

SS. Jueces de la Junta unida.

Dn Andres Samanamu Subastador del Ramo de Diezmos del Partido de Auzin y Pachacamac segun Dño. Digo: Que se me ha citado para el Remate que hoy debe verificarse el Ramo del mismo Partido, lo que me sorprende al vez que teniendo como tengo el merito de hallarme como me hallo en posesion de el, llenando los Deberes que me figuran con aquella honrosidad que esta misma Comandancia acredita, halla a pasar por el Contraste e no poder hacer Portura por el levisimo motivo e no estar en esta Capital el Tiador que puedo proporcionar, pasando por el Sentimiento e que este lebe motivo me dexa sin el Partido que tengo metodizado, y en tal arceolo que ahora sera quando venga a percibir el fruto de mis tareas, y que otro sea el que tranquilam. se encuentre con la mesa puesta; por otra parte aun me hallo repartido en algunos p. que puedo recaudar en estos dias, los que con mi separacion pueden hacerse ilusorios recibiendo en premio de mis tareas un quebranto sin causa. En esta virtud no puedo menos q. representam este sueto inconveniente que merece alguna Consideracion, para q. se suspenda dho Remate p. el termino de un mes, dentro el qual prosiga allanar con obsequios. En esta virtud suplico que en Consideracion a lo expuesto se sirva acceder al Proposito insinuado, teniendo desde ahora p. entonces por hecha la Portura que se ha de hacer como corresponde en Just. que juro a Dios Nro Sr y a esta Señal e Cruz t. no proceda e malicia &c.

Andres Samanamu

[Handwritten signature flourish]



Lima y Junio 10. de 1826.

No ha lugar y procedase al Remate
como asi mandado.

[Signature]

[Signature]

En otro dia del mes de Julio
ber ad. *[Signature]* Doy fee -

[Signature]

Seguidam. en ad. *[Signature]* Doy fee -

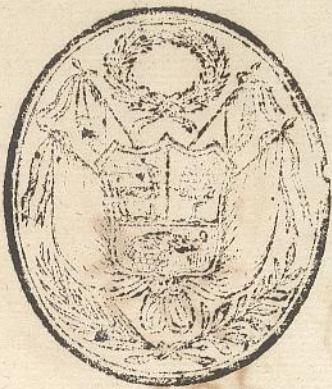
[Signature]

Remate

[Signature]
Profeor Preuid
Orduina
Dase
Riquero

En Lima y Junio diez de mil ochocientos veinte
y seis. Citando formada la junta unda de Dños. G.
loy D. G. la componen y se nombran al margen: Se
travao ala vista de la Ley. formado bre. el Remate
del diezmo del Partido de Surin y Pachacamac
y pregonada la forma p. vy de Fran. Carrillo
negro Criollo q. ha de oficio de Pregonero, hecho
p. el Poder D. Jui Navada de dar p. el remate
de mil ochocientos veinte y seis a mil ochocientos
veinte y ocho la cantidad de dos mil q. fue ma
porada p. D. Estaricio Vello en cien p. mg. de
cuyo modo fuere presandae haer dos mil y

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Señores J. en q. La puse el mismo Vello. Pregonada era
 para repender veces y no habiendo habido quien la comprara
 q. haberse vendido el pto. Navada, y no haber vendido Dn
 Juan P. P. sin embargo de haberse vendido, ni el pto. de
 Alvarado, me mandaron Dn. S. apertura y cerrare
 el Remate lo q. verificare p. v. del mismo Pregonero en la
 forma ordinaria. Demandando p. el cirado Dn. Estarico
 Vello a p. el Remate en su favor y se obligo a otorgar la
 Escritura de Obligacion de mancomun e incoledum con el pto.
 de p. p. Dn. Fernando Cervero por la cantidad de
 dos mil y seiscientos p. y a cumplir con las condiciones q.
 se pusieron hechas notoria y firmo con Dn. S. q. lo fabrica
 ra p. haberse hecho el Remate en la provincia y de su man
 do de q. Certifico ~

[Handwritten signatures and scribbles]

Mariano Vello

Juan de Obispo
 no. de Dn. S.
 Ep. de Dn. S.

Se otorga y se da de oblig.
 y se libro el Remate



REPÚBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1823 Y 1826



Main body of handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or official document. The text is dense and somewhat faded.

Handwritten signature or initials in the middle section.

Horizontal line or separator in the middle section.

Large, stylized handwritten signature or name in the lower middle section.





Dos reales
REPUBLICA PERUANA
SELLO TERCERO PARA LOS AÑOS DE
1825.Y 1826.

El de la Junta vinda de Quam.

Dⁿ Mariano Vello subhant. de la Junta de Quam
Pachacamat, ante V.S. según V.S. digo. Que yo
dho. Sr. Vello me comencé a administrar la cantidad de 2.600 p. en
se me comencé con D. Juan Cabero. Este trata
entarse desta Capital, y me ha pedido lo releo
en virtud, propongo a V.S. a D. José de las Casas
el Com. desta Capital con fin y propias, y ducen
se un Com. en Cochabamba, para q. aprobado se sube
que en lugar. El expresado Sr. Fernando. Por tanto
pido y suplico en atención a lo expuesto, suya man
debi haier según saliere, y en su jur. a V.S.

José Vanuani
de las Casas
Mariano Vello

Doy fe: Que D. José Vanuani de las Casas firmó en
te escrito en mi presencia impreso de su congnido
y p. q. el congnido ponga la presente en Lima y Dir. Ven
te de sus obligaciones, vna y sea

Juan de Ortega
[Signature]



Lima y Dic. 23. de 1826.

En atencion ala idoneidad y suficiencia del fiador q. se pro-
pone: hazase la subrogacion q. se solicita

[Handwritten signature]

[Faded handwritten text, likely the main body of the document]

[Faded handwritten text, possibly a signature or name]



Dos reales



REPUBLICA PERUANA

Sello tercero para los años de
1829 y 1830:

J. J. Tucces Hacedores.

D. M. Mariano Bello con el respeto debido, y en la mejor forma que haya lugar parecio ante V. S. y dijo: Que en mi como ex mayor pastor se remataron las Diezmos de Suain y Pachacama correspondientes al dñeno q. termina ahora en el presente Mayo en la cantidad de Dos mil Seiscientos pesos. Desafortunadam^{te} me ha tocado con tiempo calamitoso en la escases de cosechas, en el abaxido precio de los frutos, y en el Terremoto q. acaba de fatigar a los habitantes, y a los predios Urbanos y Rusticos. Estas circunstancias generales q. estan calificadas con la marca de una verdad notoria no concurren solamente ami favor p. apoyar la solicitud que establese ahora contraida a q. se me haga una rebaja gradual y combinada con la perdida que he sufrido? Hay un fundamento mas urgente, mas decisivo que imperiosa mente reclama la citada rebaja - Tal es, que la Hacienda Cañaberal q. poseen los Padres de la Congregacion en Suain, es la que forma la entrada principal del Diezmo. Este fundo esta ajustado en 1.060 p. cada año. D. M. Jose Ignacio Palacios la recivio en arrendam^{to} p. cierto numero de años, pero anarquizados, o sublevados los esclavos con su ingreso en el fundo, fue necesario q. se conduyese fuerra armada, q. permaneciere alli afin de fijar el orden, tanto q. habiendo resultado





51
la muerte de tres criados, y la gravísima dificultad de no poder llevar un trabajo reglado y continuado, se rescindió el contrato de locación, devolvió la Hacienda a los Padres, y solo me pagó 204. pesos, sin haberlo hecho de 826. Esta es una pérdida q. no admite la mas leve duda. Ella es positivamente cierta, publica, y fácil de acreditar si fuese preciso por el testimonio del mismo D. Jose Ignacio. Cimentado, pues, en principios tan justos solicito la rebaja de los expresados 826. pesos como no recibidos por el evento imprevisto que acaesio. Y Por tanto.

A V. S. S. Sup. se sirvan acceder a ella como lo espero de su notoria justificación, y es de Vigencia para a g. a.

Mariano Vello
Lima Sept. 10. de 1829.

Informe al Comandante de Dismos

Mariano Vello

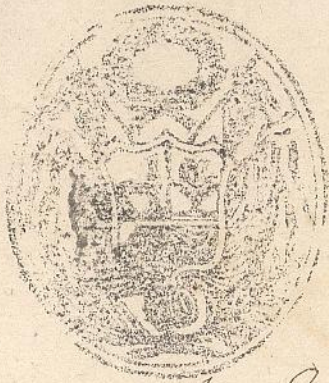
Al. de la Junta de Dismos.

El Comandante al V. S. S. examinado este Exped. con la soliciud anterior del Licenciado a los Dismos de Surin y Cachacamac en el Vicario de 826. a 828. dice que q. a. demuestran su opinion acerca de ella, le parece conveniente la agregac. a su Vicaria. a obligac. en consecuencia con su Padre q. g. fho con el informe, como V. S. se servira decretarlo. Comand. de Dismos de Lima, Sept. 19. de 1829.

Juan de Dios Piquero

Li

Un cuartillo.



REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los años de
1829 y 1830.

Ma Sept. 25. de 1829.

Como opina la contaduria en su anterior
informe —

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Olaya *[Handwritten signature]*



En caratillas.

REPUBLICA FEDERAL

de los Estados Unidos Mexicanos

1829 y 1830



Mr. John G. ... 1829

Com. Gen. de ...

Handwritten signature or initials in the middle right section.

Handwritten signature or initials in the middle left section.



Un cuartillo.

REPUBLICA PERUANA.

Sello cuarto, para los ~~usos~~

1829 y 1830.

Sea notorio como nos Don Esteban Vello como principal deudor y obligado, y Don Fernando Caverso, como su fiador, y llano pagador que me constituyo, y todos juntos de Mancomunidad in solidum, a vos de uno y cada uno de nos por el todo in solidum, renunciando como expresamente renunciamos las Leyes de la mancomunidad como en ellas se contienen, bajo de las quales, y cada uno in solidum otorgamos: que debemos, y nos obligamos a dar, y pagar, y que daremos y pagaremos realmente y con efecto a la Mesa Capitular de esta Santa Iglesia Catedral Metropolitana, la cantidad de dos mil cincuenta y siete pesos, que corresponden a dicha mesa de los dos mil seiscientos pesos en que se nos han rematado los Diezmos del Partido de Surin y de Cochacarnac, por dos años, que corren desde primero de Mayo de mil ochocientos veintiocho, hasta treinta de Abril de mil ochocientos veintiocho y nueve, que los quince primeros de Mayo de mil ochocientos veintiocho y nueve, con el Ditado. Y dichos dos mil cincuenta y siete pesos nos damos a mayor abundamiento por contante y entregado a vuestra voluntad: y por que su recibo de presente no parece, renunciamos las Leyes de la entrega, su prueba y término de ellas, y nos obligamos a darlos y pagarlos a dicha Mesa Capitular puesto en esta Ciudad por nuestra cuenta costo y riesgo; y sin perjuicio de esta asignacion, en otra qualquiera parte y lugar que se nos pidan y demanden llanamente y sin pleyto con costo y gastos de su cobranza a los plazos ordinarios de llanos. Y si asi no lo hiciereis y cumpliereis, han de poder los Señores Jueces de Derezmos o su alcajor domo en su nombre, embiar persona a la cobranza de la cantidad aqui contenida con quatro pesos de salario en cada dia de los que ocuparen en ida, estada y buelta, diferida la prueba y averiguacion de ellos en el juramento y declaracion simple del tesorero, sin otra alguna; por que de todo queda relevado. Y si la paga se iniciere fuera de esta Ciudad, han de nombrar dicho pesos, por nuestra



cuenta conto y Viergo, hasta darlos y entregarlos a di-
cho Terreno, sin otra alguna, y conferido el dominio
de ellos en dicha Santa Iglesia, y demás intere-
sados en dicho dicamos, los quales hemos sacado
a nuestro Viego y ventura, por que que se cosa, o no
poco o Mucho fuero, o suceda esterilidad acae-
cida o por acaer, No por eso hemos a pedir
rebaja ni descuento alguno al principal de
esta deuda; y además nos obligamos a pagar
al Estado el derecho de ella, sin que la obli-
gacion general derogue ni perjudique a la
especial; antes si para añadir mas fuerza a
este Contrato, obligamos e hipotecamos los diez
mos, sus frutos, y aprovechamientos para no los
poder vender, cambiar, ni en manera alguna
enajenar hasta que la cantidad de esta escritura
esté enteramente pagada y satisfecha. Ya su
cumplimiento obligamos nuestros bienes, y perso-
nas traidos y por haber. Y para su execucion da-
mos poder a las justicias y señores del Estado para
que alo referido nos compelan y apremien como
por Sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada, sobre que renunciamos las Leyes
y derechos de nuestro favor y la general que
lo prohibe. Fue en fecha en Lima y Tumbes
diez de mil ochocientos veinte y seis. Yo
Otorgantes a quienes se fe conozco lo firmaron
siendo testigos Don Francisco Sagard
Don José Baian, y Don José María

15

Cigarán = Mariano Vello = Fernando Ca
vero = Ante mí Faustino & Olaya Uexivano &

En Lima y Diciembre veinte y tres de
mil ochocientos veinte y seis: ante mí el escribano
y testigos, Don José Yanuario de las Casas a quien
doy fe conozco dijo: Que habiendose presentado a la
Junta unida de diezmos Don Mariano Vello, expo-
niendo que quando Remató los diezmos del Par-
tido de Luján y Pachacamac afianzó la canti-
dad de dos mil seiscientos pero en que se le
censó con Don Fernando Cavero: que tratandose
este de aumentarse de esta Capital, le havia pedido

lo elevarse de dicha fianza, y que para ello propo-
na al otorgante, a quien proveyo el auto del
tenor siguiente: Lima y Diciembre veinte y tres
de mil ochocientos veinte y seis = En atención a la
idoneidad y suficiencia del fiador que se propone,
hagase la subrogacion que se solicita = Cinco
rubricas = En cuya virtud el otorgante como
cierto y sabidor que es de su derecho; otorga: que
se subroga en lugar y grado, a Don Fernando
Cavero, para que se entiendan con él todos

los cargos y responsabilidades que constan de la
Escritura a cuyo margen esto se escribe como
se debe en otorgamiento fueren hechos y firmados
por el otorgante, obligandose a mayor abundamien-
to como se obliga por esta Subrogacion. Y así lo
dijo, otorgó y firmo, siendo testigo Don Francisco

#

on
rogae }





De cuartilla.

REPUBLICA PERUANA.

Dello cuarto, para los años de

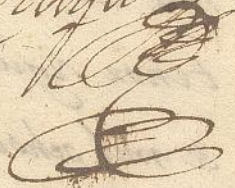
1829 y 1830.

Sayas, Don Jose Basan, y Don
Jose Maria Cigarán = Jose Juanario elad
Casar = Antemí Faustino & Maya Escrivano &

Diezmos =

Comanda con la original a q. me unido. Y p.
q. conste por el presente q. signo y firmo en virtud de lo
mandado en Lima y octubre de mil ochocientos ve
inte y nueve.

X  X

Juan de Maya
Ex. no de Dng. 

H. de la Junta de Diezmos.

El Comandante del Fuerte en Mueba Vieja, y Veterinario de este
Expediente en que el Licitudinario de los Diezmos del Partido
de Muzo y Pachacamac G. el Viernes de 826. a 828. pretende
se le cobren de los dos mil setecientos p. del Remate los ocho
cientos Veinte y seis p. que expone no haber cobrado de
Jose Juanario Salazar, Conductor que fue de la Har. de la Con-
gregacion de los Padres de San Pedro, exhortando en su solicitud
con los demás motivos que representa, dice: Que temiendo el
Licitudinario expedir su dro G. respectivo y secundarlo al ci-
tado Conductor, o de los Diezmos del Fundo si es legitimo el
citado, lo ha omitido dentro del termino del contrato y de
mas de un año de extension, sin hacer instancia alguna ju-
dicial con que habria logrado el suyo pago, y asi debe

esperarla si este fin sin necesidad de la rebaja que interen-
 ta; pero en caso de que interpusiera su demanda, siendo
 con seguridad justa y legitima, no alcanzare a recu-
 per la expresada Suma en todo o parte, debe su-
 plicar con las demas utilidades Repostadas, o cuando
 por falta de ellas le ventura algun quebranto, si de
 su cargo sobreviniera, por que como queda Utilizan
 en el negocio, se aventuró a padecer cualquiera per-
 dida, o sobre todo las calidades, obligaciones, y ve-
 nencias de la Escritura agregada, la Naturalera
 y privilegios de la Soberana Subasta, y las disposi-
 ciones de las Leyes, no le dejan Capacidad q. algu-
 na Reclamacion, aun que fuere de lecion enoami-
 ssima, ni en V. S. de pries de perfeccionada, y en
 la mediacion de tanto q. cuando, hay facultad
 q. accedex a su intencion, sobre que queda ocurrida
 si le conviene a quien quedare otorgancela.
 Comand. de Demos de Lima, Oct. 7. de 1829

Andrés Pignero

Lima Oct. 27. de 1829.

Vista al Sr. Fiscal de la Junta Sup. de Just.



 S. S. de la Junta unida de Diezmos.



El Fiscal visto este expediente, dice: que

la solicitud de D.^{no} Mariano Bello reducida á que se
le rebajen 826. pesos de los 2.600. en que subharró
los diezmos del partido de Lurin, y Pachacama
por el biennio de 826. á 828. no era efectivam^{te}.
documentada como es de practica en estos casos: sin
embargo es publico, y notorio lo que se asienta por
Bello con respecto á la hacienda de los padres
de S.^{no} Pedro. Si esta circunstancia, si la equidad,
y la consideracion á las consecuencias de la guerra
inclinan el ánimo de los S.^{os} Vocales que compo-
nen esta Junta unida á acceder en todo, ó en par-
te á la solicitud del Recurrente, el que subscri-
be lejos de oponerse, cree que se habrá adoptado una
medida sages aunque no sea conforme con la
severidad de las L.^{es}. que solo atienden al orden co-
mun. Sobre todo V.^{os} S.^{os} resolveran como estime mas
conveniente. Lima Nov. 10. de 1829.
Rodriguez.

Lima Mayo 21. de 1830.

Vuelva á la Comaduría p.^a q.^a teniendo presente
el sup.^{mo} Dec.^{to} de 4. del q.^a rige, inf.^o de q.^a comben-
ga poniendo á mi favor p.^a el E.^{no} del V.^{no} de
la Cama q.^a hávase inrito á la paraliza-
cion de este expediente -

Alcázar

Al. de la Junta Unida de D.^{no} Bello

La razon q.^a pundo dar á V.^{os} S.^{os} en virtud de lo manda-

17

en el auto anterior, se Ruce; á q.^e estando p.^o Nro. verse este expediente, se Rució en esta Junta, un sup.^{mo} dicto. en q.^e se prevenia informarse á solicitud de una Representacion del V. C. Dean y Cabildo de esta S. Igle. cia, en q.^e se quejaba de los procedim.^{tos} de esta Junta, q.^e sin tener facultades hacian Rebajas á los Diezmos en las cantidades de las Subastas q.^e havian hecho: p.^o este motivo quedó pendiente aquella Resolu. cion, tta. q.^e p.^o S. E. aclarase si havia, ó no, tta. facultades en la Junta, como lo ha verificado en el sup.^{mo} dicto. de 4. al presente. Lima Mayo 22. de 1830.

Junta de Obaya

Al. de la Suma de Diezmos.



Al Comandante del Valle con mucho Reconocim.^{to} de este Expediente, dice: Que no habiendose librado providencia acerca de su antecedente Dictamen de f. 15.^o, discurramos con el del Inten. terio Fiscal de f. 16., deberia reproducirlos únicamente por ahora; pero sobreveniendo Reciensem.^{te} el sup.^{mo} dicto. de 4. al que V. se, en atencion á lo dispuesto por el art. 5.^o de la Ley, se sirva V. S. mandar que el Subcomandante D. Mariano Velaz, en ejecucion de lo ordenado en él, por el art. 11.^o, presente dentro de tres dias peremptorios los Libros, y Razones de la cobranza de los Diezmos de su con. trato, y juntamente las diligencias judiciales que hubiere practicado para recaudar de los propietarios, ó Conductores de la Hacienda de San Pedro, los Diezmos ve. ynte y seis p. de su liquido adendo, en cuya suma previen. de la rebaja, bajo el expreso apercibim.^{to} de que en caso contrario, se declararia no haber lugar á su otorga. miento. Comand.^{te} de Diezmos de Lima, Mayo 25. de 1830.




Andrés Piquero

41
Lima Mayo 25 de 1830

Notifiquese a D. Mariano Vello como pide la
Comandancia ~

   
Maza


En Lima y Mayo veinte y nueve de mil ochocientos
treinta: hice saber el auto ant. a D. Maria
no Vello en su persona doy fe. — Maza


M Vello

